

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El suscrito secretario procede a liquidar las costas del presente proceso en los siguientes términos:

- Certificado Existencia y Representación Legal \$ 5.500,00
- Agencias en Derecho \$ 7.268.028,00

TOTAL COSTAS: \$ 7.273.528,00

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 325
Proceso	Verbal sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Diana Celeny Grajales Vélez y otro
Demandada	Asociación Mutual Bienestar
Radicado	05679 40 89 001 2020 00059 00
Asunto	Aprueba liquidación de Costas - Rechaza recurso por improcedente

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 366 del C. G. del P., se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

De otro lado, mediante sentencia Civil N° 15 del 23 de marzo hogaño, este Despacho desestimó las pretensiones de la demanda, por falta de legitimación en a causa por activa, en los señores Diana Celeny Grajales Vélez y Jair Norbey Montoya. De igual manera, se condenó en costas a los demandantes, fijando como agencias en Derecho ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, siete millones doscientos sesenta y ocho mil veintiocho pesos (\$7.268.028,00), atendiendo lo contemplado en el artículo 5 numeral 1, literal b), del acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Frente a la providencia en mención, el apoderado de los actores allega memorial interponiendo recurso de reposición, señalando que las agencias en Derecho fueron estimadas en un valor ampliamente superior al correspondiente.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que contra los autos del Juez procede el recurso de reposición, salvo que exista norma en contrario. En el caso particular, la providencia objeto de recurso es una sentencia de única instancia, contra la cual no procede recurso alguno, circunstancia que torna en improcedente el recurso interpuesto por el abogado.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial rechazará, por improcedente, el recurso de reposición previamente enunciado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Segundo: Rechazar, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia Civil N° 15 proferido por este Despacho el 23 de marzo de la corriente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 044 fijado el día 13 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d29b7cfa478780b257a709970afe53568d51e782e424af465fc5a115
2391e0dc**

Documento generado en 12/04/2021 02:50:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**